



Reglamentación de Mercancías Peligrosas de la IATA

50ª Edición (castellano)

En vigencia a partir del 1 de enero de 2009

ADENDA II

Publicada el 30 de marzo de 2009

Se ruega a los usuarios de la Reglamentación de Mercancías Peligrosas de la IATA tomar nota de las siguientes enmiendas y correcciones a la 50ª Edición, en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Donde ha sido posible, con el fin de identificar el cambio o la enmienda, los textos existentes han sido subrayados en Amarillo - PDF, o en gris en la copia impresa.

Variaciones de los estados, nuevas o enmendadas (Sección 2.9.2)

DKG (Dinamarca)

Añádase la nueva variación **DKG-02** que figura a continuación:

DKG-02 En la legislación nacional de Dinamarca se especifica que los aviones en la FIR de Dinamarca no deben transportar armas, explosivos, equipo bélico o municiones, sin autorización de la Administración de Aviación Civil de Dinamarca.

Las solicitudes por escrito deben enviarse a:

Civil Aviation Administration
Luftfartshuset
Ellebjergvej 50
Box 744
DK-2450 Copenhagen SV

La Administración de Aviación Civil de Dinamarca debe recibir las solicitudes cinco días laborables antes de que se realice el vuelo.

JPG (Japón)

Enmiéndese **JPG-11** para que diga:

JPG-11 El material radiactivo (Clase 7) excepto para el «Material Radiactivo Exceptuado» no deberá estibarse **en el mismo compartimiento de carga** junto con bultos que contengan mercancías peligrosas de la Clase 1, 2, 3 u 8 (véase 9.3.10).

Enmiéndese **JPG-22** para que diga **“No utilizado”**

RUG (Federación Rusa)

Sustituya RUG-01 con lo siguiente:

RUG-01 Para todo transporte del interior en la Federación de Rusia, debe utilizarse el idioma ruso en todas las marcas y documentos de transporte de mercancías peligrosas. Para el transporte internacional con origen en Rusia, deben utilizarse el ruso y el inglés en las marcas y documentos de transporte de mercancías peligrosas, además de los idiomas exigidos por los Estados de tránsito y destino.

Sustituya RUG-02 con lo siguiente:

RUG-02 Los explotadores que consideren transportar mercancías peligrosas de alto riesgo indicadas en 1.6.3.3 hacia, desde, dentro o por el territorio de la Federación de Rusia no aceptarán dichas mercancías para el transporte si no reciben confirmación del aeropuerto (o del agente de manipulación en tierra) especificando que dichas mercancías pueden manipularse en el territorio de la Federación de Rusia. Si las mercancías se transportan hacia el territorio de la Federación de Rusia, se requiere, además, la confirmación del estado de preparación del destinatario para aceptar las mercancías en cuestión.

Añádase la nueva variación **RUG-03** que figura a continuación:

RUG-03 El material radiactivo fisionable en cualquier cantidad no se aceptará en la Federación de Rusia para el transporte en aviones de pasajeros y no se transportará al interior de Federación de Rusia, ni se transportará desde su territorio ni por su territorio sin la autorización previa de:

Federal Environmental, Technological and Atomic Supervisory Body
(ROSTECHNADZOR)
Ul. Taganskaya, 34
109147 Moscow
Rusia

Teléfono: 495-411-60-22

Fax: 495-261-60-43

Esta variación incluye material y objetos radiactivos fisionables, que contengan uranio-233, uranio-235, plutonio y otros isótopos de elementos transuránicos.

USG (Estados Unidos)

Sustitúyase **USG-02** por lo siguiente:

USG-02 Además de las mercancías peligrosas enumeradas en la **subsección 4.2 (Lista de mercancías Peligrosas) (Tabla 4.2)**, respecto a las cuales aparece en las columnas I, J, K, y L la palabra **“Prohibido” sin una indicación de la Disposición Especial A1 o A2**, no se puede transportar hacia, desde o dentro de los Estados Unidos, bajo circunstancia alguna, ninguna sustancia cuyo transporte esté prohibido de conformidad con el Reglamento de los Estados Unidos (véase 49 CFR 173.21 y la tabla de mercancías que presentan riesgos que figura en 49 CFR 172.101).

A menos que se autorice específicamente en la Tabla de material peligroso (Hazardous Material Table) de 49 CFR 172.101, el transporte de líquidos con toxicidad por inhalación de vapores a los que se aplican los criterios de la División 6.1, Grupo de embalaje I o de gases a los que se aplican los criterios de la División 2.3, está prohibido a bordo de aviones de pasajeros y de carga hacia, desde o dentro de los Estados Unidos.

Las baterías y pilas de metal litio primarias (no recargables) (ONU 3090) no se aceptan para el transporte en aviones de pasajeros. Las baterías que se transportan de conformidad con la Parte 2 de la Instrucción de embalaje 968 deben llevar la etiqueta CARGO AIRCRAFT ONLY (SOLAMENTE EN

AVIONES DE CARGA). Las baterías que se transportan de conformidad con la Parte 1 de la Instrucción de embalaje 968 deben ir marcadas “PRIMARY LITHIUM BATTERIES — FORBIDDEN FOR TRANSPORT ABOARD PASSENGER AIRCRAFT” (BATERÍAS DE LITIO PRIMARIAS —

PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN AVIONES DE PASAJEROS) o “LITHIUM METAL BATTERIES — FORBIDDEN FOR TRANSPORT ABOARD PASSENGER AIRCRAFT” (BATERÍAS DE METAL LITIO — PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN AVIONES DE PASAJEROS).

Las baterías y pilas de metal litio primarias (no recargables) instaladas en un equipo o embaladas con un equipo (ONU 3091) no se aceptan para el transporte en aviones de pasajeros, salvo cuando:

1. el equipo y las baterías y pilas se transportan de acuerdo con la Instrucción de embalaje 969 ó 970, según corresponda;
2. el bulto contiene como máximo el número de baterías o pilas de metal litio que se necesitan para alimentar el equipo correspondiente;
3. el contenido de litio de cada pila, totalmente cargada, no sobrepasa 5 gramos;
4. el contenido total de litio del ánodo de cada batería, totalmente cargada, no sobrepasa 25 gramos; y
5. el peso neto de las baterías de litio no sobrepasa 5 kg (11 lb).

Las baterías y pilas de metal litio primarias (no recargables) instaladas en un equipo o embaladas con un equipo (ONU 3091) que se transportan de conformidad con la Parte 2 de la Instrucción de embalaje 969 ó 970 y que no cumplen las condiciones anteriores, no se aceptan para el transporte en aviones de pasajeros y deben llevar la etiqueta CARGO AIRCRAFT ONLY (SOLAMENTE EN AVIONES DE CARGA).

Las baterías y pilas de metal litio primarias (no recargables) instaladas en un equipo o embaladas con un equipo (ONU 3091) que se transportan de conformidad con la Parte 1 de la Instrucción de embalaje 969 ó 970 y que no cumplen las condiciones anteriores, no se aceptan para el transporte en aviones de pasajeros y deben ir marcadas "PRIMARY LITHIUM BATTERIES — FORBIDDEN FOR TRANSPORT ABOARD PASSENGER AIRCRAFT" (BATERÍAS DE LITIO PRIMARIAS — PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN AVIONES DE PASAJEROS) o "LITHIUM METAL BATTERIES — FORBIDDEN FOR TRANSPORT ABOARD PASSENGER AIRCRAFT" (BATERÍAS DE METAL LITIO — PROHIBIDO EL TRANSPORTE EN AVIONES DE PASAJEROS).

Nota:

Las mercancías peligrosas que están prohibidas en aviones de pasajeros con arreglo a 49 CFR 172.101 (Columna 9A) también están prohibidas en aviones de pasajeros aunque en las Instrucciones Técnicas de la OACI se permita su transporte. Las mercancías peligrosas que están prohibidas en aviones de carga con arreglo a 49 CFR 172.101 (Columna 9B) también están prohibidas en aviones de carga aunque en las Instrucciones Técnicas de la OACI se permita su transporte.

Variaciones de los operadores, nuevas o enmendadas (Sección 2.9.4)

KZ (Nippon Cargo Airlines)

Enmiéndese **KZ-04** para que diga "No utilizado"

Añádanse las nuevas variaciones **MO (Mongolian Airlines)** siguientes:

OM-01 Para todos los envíos de mercancías peligrosas, deben efectuarse arreglos previos de conformidad con lo definido en la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA. Se rechazarán los envíos de mercancías peligrosas para los cuales no se hayan efectuado reservaciones.

OM-02 No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas para las que se requiere la etiqueta "Solamente en aviones de carga" (CAO).

OM-03 No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en el correo aéreo.

OM-04 No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas en cantidades limitadas (instrucciones de embalaje "Y").

OM-05 No se aceptarán para el transporte las mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas.

OM-06 No se aceptarán para el transporte mercancías peligrosas en envíos agrupados.

OM-07 Los embalajes de recuperación no se aceptarán para el transporte.

OM-08 No se aceptará para el transporte en ninguna forma el material radiactivo de la Clase 7.

Sección 3

Pg. 107 – Añádase el nuevo párrafo 3.1.4.3

3.1.4.3 Ciertos explosivos de la División 1.4S, identificados por la Disposición Especial A165 en la Tabla 4.2, están sujetos a la Serie de Pruebas 6(d) de la Parte 1 del *Manual de pruebas y criterios de las Naciones Unidas* (véase ST/SG/AC.10/36/Add.2) para demostrar que cualquier efecto peligroso que resulte del funcionamiento esté confinado al interior del bulto. Evidencia de efectos de riesgo al exterior del bulto incluyen:

a) abolladuras o perforación de la placa testigo colocada bajo el bulto;

b) un flash o una llama capaz de encender una hoja de 80 ± 3 g/m² de papel a una distancia de 25 cm del bulto;

- c) trastorno en el bulto ocasionando proyección del contenido explosivo; o
- d) una proyección que atraviesa el embalaje completamente (una proyección o fragmento limitado a la pared del embalaje se considera como no peligroso)

La autoridad nacional que corresponde puede tomar en consideración el efecto esperado del iniciador cuando evalúe los resultados de la prueba, si se espera que estos sean significantes comparados a los artículos que se prueban. Si hay efectos peligrosos al exterior del bulto, el producto se excluye del Grupo de Compatibilidad S.

Sección 4

Pg. 145 – Enmiéndese el párrafo 4.1.0 para que diga:

4.1.0.1 Las mercancías peligrosas deben ser asignadas a uno de los nombres apropiados de expedición que se muestran en la Lista de Mercancías Peligrosas. Estas sustancias pueden contener impurezas técnicas (por ejemplo, aquellas que resultan del proceso de producción) o aditivos para la estabilidad o para otros fines que no afecten su clasificación. Sin embargo, una sustancia enumerada por nombre que contenga impurezas técnicas o aditivos para estabilidad u otros fines que afecten su clasificación debe ser considerada como una mezcla o solución (véase 4.1.3.1). El nombre apropiado de expedición se utiliza para identificar el artículo o sustancia peligrosa en la parte exterior del bulto y en la «Declaración del expedidor de mercancías peligrosas». El nombre apropiado de expedición se muestra en la Lista de Mercancías Peligrosas en letras de molde (con el agregado de cualquier número, letras del abecedario griego, «sec», «tert», y las letras, m, n, o, p, que forman una parte integral del nombre). Las porciones de una entrada que aparecen en un tipo de letra más fino, no necesitan ser consideradas como parte del nombre apropiado de expedición pero pueden ser utilizadas.

Pg. 161 – En la Tabla 4.1.A, Clase 8, entradas específicas, añádase el “símbolo de la estrella” (nombre técnico requerido) a la entrada ONU2693 **Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.** “★”

Pg. 162 – Enmiéndese el párrafo 4.1.3 para que diga:

4.1.3 Mezclas y soluciones no listadas por su nombre

Los siguientes procedimientos deben ser seguidos al momento de determinar la clasificación y el nombre apropiado de expedición para las mezclas y soluciones no mostradas, específicamente, en la Lista de Mercancías Peligrosas.

Nota:

Quando una sustancia se enumera específicamente por su nombre, debe ser identificada para el transporte por su nombre apropiado de expedición según la Lista de mercancías peligrosas. Estas sustancias pueden contener impurezas técnicas (por ejemplo, aquellas que resultan del proceso de producción) o aditivos para la estabilidad o para otros fines que no afecten su clasificación. Sin embargo, una sustancia enumerada por nombre que contenga impurezas técnicas o aditivos para estabilidad u otros fines que afecten su clasificación debe ser considerada como una mezcla o solución (véase 4.1.3.1).

4.1.3.1 Mezclas y soluciones que contienen una mercancía peligrosa

Una mezcla o solución que contenga compuesta de una sustancia predominante enumerada identificada por su nombre en la Lista de Mercancías Peligrosas, junto con una o más sustancias no sujetas a esta Reglamentación y/o rastros de una o más sustancias identificadas por su nombre en la Lista de Mercancías Peligrosas debe ser identificada por el nombre apropiado de expedición de la sustancia predominante enumerada en la sección 4.2; deberán agregarse las palabras calificativas «mezcla» o «solución», según corresponda al nombre apropiado de expedición.

Ejemplo 6[...]

Adicionalmente, la concentración de la mezcla o solución pueden ser también indicadas después de la descripción básica de la mezcla o solución, p.ej. Acetona en solución, al 75%.

Las excepciones a esta regla son cuando:

- la mezcla o solución están **específicamente** identificadas por su nombre en 4.2 – Lista de Mercancías Peligrosas;
- **la entrada el nombre y la descripción de la sustancia enumerada** en la Lista de Mercancías Peligrosas indica que esto aplica solamente a la sustancia pura;
- la clase de riesgo **o división, riesgo(s) secundario(s)**, o el estado físico (sólido, líquido o gaseoso) o el grupo de embalaje de la mezcla o solución difieran de la **entrada sustancia enumerada en la Sección 4.2 – Lista de mercancías peligrosas**; o
- ~~exista un cambio significativo en las medidas que deben tomarse en los casos de emergencias.~~ **las características de riesgo y las propiedades de la mezcla o solución necesitan medidas de respuesta de emergencias diferentes a aquellas requeridas para la sustancia identificada por su nombre en la Sección 4.2 – Lista de mercancías peligrosas.**

En cada uno de los casos arriba mencionados, la mezcla o solución debe ser descrita por **Para una solución o mezcla, cuando la clase de riesgo, el estado físico o el grupo de embalaje han cambiado en comparación con la sustancia enumerada,** el nombre apropiado de expedición n.e.p. **más apropiado, debe ser asignado** seguido del nombre técnico de la sustancia, entre paréntesis, a menos que se trate de una sustancia controlada y que una ley nacional o convención internacional prohíban la revelación de su nombre. Las expresiones calificativas «mezcla», «solución», «que contiene», etc. ayudan a la comprensión, por lo que es aconsejable añadirlas.

Ejemplo 7: [...]

Una mezcla o solución que no ha sido identificada por su nombre en la Tabla 4.2 – Lista de mercancías peligrosas y que está compuesta de dos o más mercancías peligrosas debe ser asignada a la entrada que tenga el nombre apropiado de expedición, descripción, clase o división de riesgo, riesgo(s) secundario(s) y grupo de embalaje que mas precisamente describan la mezcla o la solución (véase también los puntos 3.10, 4.1.2.1(c) y 4.1.2.1(d)).

Añádase el **Ejemplo 8**

Suprímase 4.1.3.2

Sustitúyase el número **4.1.3.3** por el número **4.1.3.2**

Tabla 4.2


Pg. 189 – Añádase el “símbolo de la estrella” (nombre técnico requerido) a ONU2693 **Bisulfitos en solución acuosa, n.e.p.** 

Tabla 4.2: Añádase SP A165 a las siguientes entradas:

No ONU/ ID	Nombre apropiado de expedición/Descripción	Cl. o Div. (Rgo Sec)	Etiqueta(s) de riesgo	Grp. de Emb.	EQ ver 2.7	Avión de pasajeros y de carga				Avión de carga solamente		Dis. Esp. ver 4.4	CRE
						Cant. Ltda.		Inst de emb	Cant. Neta max /bulto	Inst de emb	Cant. Neta max /bulto		
						Inst de emb.	Cant. Neta max /bulto						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
0323	Cartuchos de accionamiento †	1.4S	Explosivo 1.4		E0	—	—	134	25 kg	134	100 kg	A165	3L
0460	Cargas explosivas, plástico ligado †	1.4S	Explosivo 1.4		E0	—	—	130	25 kg	130	100 kg	A165	3L
0445	Cargas explosivas para usos civiles † sin detonador	1.4S	Explosivo 1.4		E0	—	—	137	25 kg	137	100 kg	A165	3L
0441	Cargas huecas † sin detonador	1.4S	Explosivo 1.4		E0	—	—	137	25 kg	137	100 kg	A165	3L
0500	Conjuntos de detonadores, no eléctricos † para voladuras	1.4S	Explosivo 1.4		E0	—	—	131	25 kg	131	100 kg	A165	3L
0456	Detonadores, eléctricos † para voladuras	1.4S	Explosivo 1.4		E0	—	—	131	25 kg	131	100 kg	A165	3L
0366	Detonadores para municiones †	1.4S	Explosivo 1.4		E0	—	—	133	25 kg	133	100 kg	A165	3L
0455	Detonadores, no eléctricos † para voladuras	1.4S	Explosivo 1.4		E0	—	—	131	25 kg	131	100 kg	A165	3L

Pg. 264 – Enmiéndese la Columna B del no. ONU1972 para que diga:

Metano líquido refrigerado con alta proporción de metano

Sección 4.4

Pg. 398 – Añádase “(119)” después de A26.

Pg. 407 – Enmiéndese la Disposición especial A158 para que diga:

A158 Las mezclas de sólidos que no están sujetos a esta Reglamentación y de líquidos o sólidos clasificados por el expedidor como peligrosos para el medio ambiente (ONU 3077 y ONU 3082) se deben clasificar como ONU 3077 y se pueden transportar bajo esta entrada, siempre que no haya liberación de líquido visible en el momento de la carga de la sustancia o del cierre del embalaje. Los bultos y artículos sellados que contengan menos de 10 mL de un líquido peligroso para el medio ambiente, absorbido en un material sólido pero sin liberación de líquido visible en el bulto o artículo, o que contengan menos de 10 g de un sólido peligroso para el medio ambiente, no están sujetos a esta Reglamentación.

Pg. 409 – Añádase la nueva disposición especial A165:

A165 Esta entrada no debe ser utilizada para el transporte en aviones de pasajeros cuando las pruebas realizadas según el Manual de pruebas y criterios de las Naciones Unidas, Serie 6(a), el cual se utiliza para la clasificación, ha demostrado evidencia de efectos peligrosos al exterior del bulto. Esto incluye abolladuras o perforación de la placa testigo colocada bajo el bulto. A partir del 1 de enero 2010, para el transporte en

aviones de pasajeros, esta entrada solo puede ser utilizada si los resultados de la Prueba, Serie 6(d) de la Parte I del Manual de pruebas y criterios de las Naciones Unidas han demostrado que cualquier efecto peligroso que resulte del funcionamiento esté confinado dentro del bulto (véase 3.1.4.3)

Nota:

Si la prueba 6(d) ha sido completada con éxito antes del 1 de enero de 2010, esta entrada puede ser utilizada para el transporte en aviones de pasajeros.

Sección 5

Pg. 443 – Enmiéndese la IE 200 punto 3 para que diga:

3. Las mezclas de gases que contengan cualquiera de los siguientes gases no deben ser ofrecidas para el transporte en cilindros de aluminio a menos que sea aprobado por la autoridad nacional apropiada del Estado de origen **y del Estado del operador:**

- ONU 1037 Cloruro de etilo (Ethyl chloride)
- ONU 1063 Cloruro de metilo (Methyl chloride)
- ONU 1063 Gas refrigerante R40 (Refrigerant gas R40)
- ONU 1085 Bromuro de vinilo estabilizado (Vinyl bromide, stabilized)
- ONU 1086 Cloruro de vinilo estabilizado (Vinyl chloride, stabilized)
- ONU 1860 Fluoruro de vinilo estabilizado (Vinyl fluoride, stabilized)
- ONU 1912 Mezcla de cloruro de metilo y cloruro de metileno (Methyl chloride and methylene chloride mixture).

[...]

Sección 7

Pg. 667 – Enmiéndese el punto 7.1.6.1.3 para que diga:

Los bultos que contienen sustancias peligrosas para el medio ambiente **o mezclas y** que cumplen los criterios de 2.9.3 de la Reglamentación modelo ONU, **que no presenten un riesgo cubierto por otras clases, pero clasificadas por el expedidor como** ONU 3077 y ONU 3082, deben marcarse de forma duradera con una marca de sustancia peligrosa para el medio ambiente, a excepción de los bultos individuales y los bultos combinados ~~que contengan embalajes interiores con~~ cuando estos bultos individuales o los embalajes interiores de los embalajes combinados tengan:

- **una cantidad neta de 5 L o menos para los líquidos; o**
- **una cantidad neta de 5 kg o menos para los sólidos.**

Sección 9

Pg. 732 – Enmiéndese el punto 9.3.15.3 para que diga:

9.3.15.3 Las sillas de ruedas u otra ayuda motriz equipadas con acumuladores antiderramables que sean llevadas con aprobación del operador como equipaje facturado solamente, deben ser cargadas, con ~~la batería desconectada,~~ los terminales aislados para prevenir los cortocircuitos, **por ejemplo, que estén colocados dentro del contenedor de la batería** y la batería asegurada a la silla de ruedas o ayuda motriz. **Los operadores deben asegurarse que las sillas de ruedas o ayudas motrices sean transportadas de tal manera que se evite su operación no intencional y que la silla de ruedas o la ayuda motriz estén protegidas de daños causados por el movimiento de equipaje, correo, reservas o carga**

Note:

~~Las sillas de ruedas o ayudas motrices con baterías del tipo gel no requieren que la batería sea desconectada siempre que sus terminales estén aislados para prevenir los cortocircuitos accidentales.~~